



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CRISTIAN JAVIER  
OLIVARES VALDÉS, TITULAR DE PUB KUNZA**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-015-2019**

**Santiago, 11 FEB 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, perteneciente al Titular don Cristian Javier Olivares Valdés, cédula de identidad N° [REDACTED], corresponde a una "Fuente



Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° N° 3 y N° 13 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 7 de mayo de 2018, dicho establecimiento, fue sancionado con una multa de 16 Unidades Tributarias Anuales (UTA), por el hecho infraccional consistente en la obtención, con fecha 10 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 y 68 dB(A), en horario nocturno, en condición interna (ventana abierta) y externa, respectivamente, medido en un receptor ubicado en Zona II, que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011. Junto con lo anterior, Pub Kunza fue objeto de dos procedimientos de medidas provisionales producto de la circunstancia anteriormente señalada y los antecedentes con que se contaba respecto del caso.

4. Que, con fecha 5 de enero del año 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”), recepcionó una denuncia por ruidos molestos, realizada por don Hermino Ulloa Cabezas, en contra del establecimiento Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta. Según señala, desde aproximadamente unos 6 meses, dicho establecimiento emitiría ruidos molestos producto de la música embasada y los show de música en vivo que se realizarían en los dos pisos del mismo, lo cual le generaría insomnio y falta de sueño. Además, señala, por una parte, que el mencionado pub funcionaría todos los fines de semana y a veces algunos días de la semana (martes, miércoles y jueves), y, por otra, que el establecimiento no contaría con aislación acústica. Finalmente, se indica que previo a esta denuncia, habrían realizado una presentación ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Antofagasta (Rol N° 25.207/2015-emg).

5. Que, con fecha 5 de enero de 2018, esta Superintendencia recepcionó una segunda denuncia de ruidos molestos en contra del establecimiento Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta, realizada por don Marco Castro Saavedra, mediante la cual indica que dicho pub funcionaría en horario nocturno, los días martes a sábado y emitiría ruido molestos producto de la música con volumen fuerte y los festejos descontrolados que acontecerían, y que implicarían gritos de los asistentes. Además, señala que la cotidianeidad de dicha circunstancia, le afectaría su salud mental.

6. Que, con fecha 5 de enero de 2018, esta Superintendencia recepcionó una tercera denuncia de ruidos molestos en contra del establecimiento Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta, realizada por don Humberto Muñoz Vargas, mediante la cual indica que dicho pub funcionaría en horario nocturno, los días martes a sábado y emitiría ruidos molestos, sobre todo el día sábado, producto de la realización de karaoke, celebraciones de cumpleaños y gritos de los asistentes. Además, señala que la cotidianeidad de dicha circunstancia no le permitiría descansar, dormir, ni estudiar a los estudiantes. Finalmente, se indica que previo a esta denuncia, habrían realizado una presentación ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Antofagasta (Rol N° 25.207/2015-emg).

7. Que, con fecha 5 de enero de 2018, esta Superintendencia recepcionó una cuarta denuncia de ruidos molestos en contra del establecimiento Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta, realizada por don Emmanuel Casanova M., mediante la cual indica que dicho pub



emitiría ruidos molestos desde año 2015, y funcionaría en horario nocturno, los días martes a sábado, desde las 23:00 horas hasta las 04:30 horas.

8. Que, con fecha 8 de enero de 2018, mediante el Ord. D.S.C. MZN N° 014/2018, esta Superintendencia informó a don Marco Castro Saavedra, que se tomó conocimiento de la denuncia de ruidos molestos, en contra de Bar Kunza, la cual fue incorporada en nuestro sistema. Además, se le informó que se le encontraba en curso el procedimiento Rol D-061-2017, en contra del mismo establecimiento.

9. Que, a su vez, con fecha 8 de enero de 2018, mediante el Ord. D.S.C. MZN N° 0313/2018, esta Superintendencia informó a don Hermindo Ulloa Cabezas, que se tomó conocimiento de la denuncia de ruidos molestos, en contra de Bar Kunza, la fue incorporada en nuestro sistema. Además, se le informó que se le encontraba en curso el procedimiento Rol D-061-2017, en contra del mismo establecimiento.

10. Que, igualmente, con fecha 8 de enero de 2018, mediante el Ord. D.S.C. MZN N° 015/2018, esta Superintendencia informó a don Humberto Muñoz Vargas, que se tomó conocimiento de la denuncia de ruidos molestos, en contra de Bar Kunza, la fue incorporada en nuestro sistema. Además, se le informó que se le encontraba en curso el procedimiento Rol D-061-2017, en contra del mismo establecimiento.

11. Que, asimismo, con fecha 8 de enero de 2018, mediante el Ord. D.S.C. MZN N° 016/2018, esta Superintendencia informó a don Emmanuel Casanova M., que se tomó conocimiento de la denuncia de ruidos molestos, en contra de Bar Kunza, la fue incorporada en nuestro sistema. Además, se le informó que se le encontraba en curso el procedimiento Rol D-061-2017, en contra del mismo establecimiento.

12. Que, posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia de ruidos molestos en contra del establecimiento Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta, realizada por don Benito Segundo Gómez Silva, mediante la cual informa que su domicilio habitado por dos adultos mayores, se encontraría ubicado en medio de dos pubs, siendo uno de ellos Pub Kunza, el cual funcionaría de martes a domingo, entre las 18:00 horas y las 04:00 horas, más una hora de arreglos y movimiento de mobiliario, es decir, hasta las 05:00 horas. Además, señala que el ruido molesto sería ensordecedor, y correspondería a música envasada, música en vivo y gritos que se incrementarían a medida que transcurre la noche, llegando a su máximo entre la medianoche y las 02:00 o las 03:00 horas. A su vez, agrega que el establecimiento no tendría "sistema anti-ruido", y que las planchas de madera prensada que tendría, no serían una solución adecuada para amortiguar el constante ruido emitido. Finalmente, señala que si bien el establecimiento habría recibido una multa por parte de esta Superintendencia, el problema no habría solucionado, sino que más bien, se habría intensificado.

13. Que, luego, con fecha 29 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia de ruidos molestos en contra del establecimiento Pub Kunza, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta, realizada por doña Alicia Martínez, mediante la cual informa que su domicilio se encontraría ubicado a 15 metros de dos pubs, siendo uno de ellos Pub Kunza, el cual funcionaría de martes a domingo, entre las 18:00 horas y las 04:00 horas, y emitiría "música a todo volumen",



circunstancia, que, según indica, habría desmejorado la salud de alguna personas, debido a la imposibilidad de poder descansar.

14. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia de ruidos molestos de don Humberto Antonio Muñoz Vargas, en contra del mismo establecimiento Pub Kunza, mediante la cual informa que dicho establecimiento colinda por la parte de atrás de su domicilio. Además, señala que el establecimiento funcionaría de lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas, y que emitiría ruidos molestos correspondientes a música en vivo desde el año 2015. Sin embargo, agrega que los mencionados ruidos molestos, habrían aumentado desde el mes de octubre del año 2018. A su vez, informa que dicha circunstancia le generaría estrés, le alteraría su sistema nervioso, le impediría dormir, y en consecuencia, tendría cansancio emocional y mental. Finalmente, en cuanto a la caracterización del entorno afectado, indica que cercano se encontraría un establecimiento de educación y un consultorio de salud.

15. Que, a la presentación anterior, se acompañaron los siguientes documentos: 1) sentencia de fecha 28 de enero de 2016, emitida por el Tercer Juzgado de Policía Local, en el cual se condena a Sociedad de Inversiones El Trébol Limitada, con giro de restaurante diurno y nocturno de alcoholes, con domicilio en Avenida República de Croacia N° 0660, al pago una multa de tres UTM por la responsabilidad infraccional de la Ordenanza Municipal N° 004/2009, sobre Prevención y Control de Ruidos Molestos; 2) Carta no fechada ni firmada, mediante la cual, se informa a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Antofagasta, que los ruidos molestos de los Pubs ubicados en el sector Playa Blanca –Parque Croacia, les afectaría gravemente la salud de las personas, puesto que les impediría dormir y trabajar a los vecinos; además, señala que más afectados aún serían los niños ya que tendrían dificultades para levantarse en las mañanas para ir al colegio, aconteciendo incluso, que se han quedado dormido en clases; y, finalmente, 3) sentencia de fecha 6 de agosto de 2018, emitida por el Tercer Juzgado de Policía Local, en la cual se declara la incompetencia para conocer la denuncia de ruidos molestos efectuada por don Humberto Antonio Muñoz Vargas.

16. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el Ord. D.S.C. MZN N° 255/2018 y el Ord. D.S.C. N° 276/2018, esta Superintendencia informó a don Benito Gómez Silva y a doña Alicia Martínez, respectivamente, que se tomó conocimiento de las denuncias de ruidos molestos, en contra de Bar Kunza, y éstas habían sido incorporadas en nuestro sistema. Además, se les indicó que los hechos denunciados se encontraban en estudio y que en la oportunidad que correspondiera, les sería comunicado aquello que esta Superintendencia resolviera de conformidad a la ley.

17. Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante el Ord. D.S.C. MZN N° 281/2018, esta Superintendencia informó a don Humberto Muñoz Vargas, que se tomó conocimiento de la denuncia de ruidos molestos, en contra de Bar Kunza, y que fue incorporada en nuestro sistema. Además, se le indicó los hechos denunciados se encontraban en estudio y que en la oportunidad que correspondiera, le sería comunicado aquello que esta Superintendencia resolviera de conformidad a la ley.

18. Que, con fecha 4 de enero de 2019, esta Superintendencia recibió una carta de doña Doris Navarro F., Concejala de la Municipalidad de



Antofagasta, mediante la cual acompaña denuncias realizadas por los vecino organizados en la agrupación “No + Ruido”, en contra de los ruidos molestos emitidos por locales aleñados a éstos, en el sector de Playa Blanca, entre los cuales, se encuentra Pub Kunza.

19. Que a la antedicha presentación, se acompaña copia de una denuncia realizada por son Humberto Muñoz Vargas, doña Alicia Brito Ávalos y don Willy Ruhl Peña, mediante la cual, en su calidad de integrantes de la agrupación “No + Ruido”, solicitan a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Antofagasta, la suspensión de las autorizaciones otorgadas a los establecimientos comerciales en el borde costero de Antofagasta, sector Avenida Croacia, a razón de que, entre otros, no darían cumplimiento a la norma chilena de ruido, superando por mucho la emisión permitida.

20. Que, con fecha 10 de enero de 2019, mediante el Ord. AFTA N° 015/2019, esta Superintendencia informó a doña Doris Navarro F., que su denuncia había sido incorporada a los expedientes de denuncias en contra de los pub que indicó en su presentación de fecha 4 de enero de 2018, motivo por el cual, sería notificada de los resultados de dicha investigación.

21. Que, con fecha 9 de enero de 2018, esta Superintendencia generó la solicitud de actividad de fiscalización ambiental, conforme consta en comprobante SAFA N° 2-2019.

22. Que, con fecha 7 de enero del año 2019, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2019-14-II-NE (en adelante, “el Informe”), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico de esta Superintendencia.

23. Que, en el citado Informe, se adjunta, por una parte, un Acta de Inspección Ambiental, de fecha 30 de diciembre del año 2018, la cual constata que a las 00:35 horas, personal técnico de esta Superintendencia, concurrió al domicilio del denunciante, ubicado en Avenida República de Croacia N° 0656, comuna de Antofagasta, con el objeto de realizar la correspondiente actividad de Fiscalización Ambiental, la cual se realizó en los puntos de mayor impacto indicados por el receptor. Además, indica que sólo se percibió los ruidos generados por la fuente denominada Pub Kunza y ruido de fondo. Y, por tanto, como observación se señala que el ruido de fondo sería medido en días próximos, cuando la mencionada fuente no se encontrara en funcionamiento. Al respecto, cabe señalar, que el Informe contempla una segunda Acta de Inspección Ambiental, de fecha 31 de diciembre de 2018, la cual constata que a las 00:55 horas, personal técnico de esta Superintendencia, concurrió al domicilio del denunciante, con el objeto de realizar la correspondiente medición de ruido de fondo, dado que la fuente no se encontraba en funcionamiento. Agrega dicha Acta, que la medición de ruido de fondo se efectuó en las mismas condiciones, mismo horario y desde el mismo punto de medición y con los locales cercanos funcionando.

24. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido de fecha 30 de diciembre de 2018, se realizó 1 medición de presión sonora, desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), correspondientes al antejardín de la vivienda, es decir, en condición externa. Además, en dicha Acta de Inspección Ambiental, se constata que el receptor se encuentra adyacente a dos fuentes emisoras, por el lado norte y sur (Kunza) de la



propiedad, sin embargo, la configuración de la misma, permite diferenciar, a oído desnudo, la emisión de cada una dependiendo de la ubicación dentro de la propiedad; por tanto, y conforme a lo indicado en el considerando anterior, al momento de efectuar las mediciones de presión sonora, si bien se percibieron ruidos provenientes de la Fuente Emisora denominada Pub Kunza, y ruido de fondo proveniente de otra fuente, éste último fue medido al día siguiente, en el mismo punto y bajo las mismas condiciones, esto es, con la segunda fuente emisora funcionando y en horario similar.

25. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor 1A y 1B	7.380.705	355.944

*Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19S*

26. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Cirrus, modelo CR:162B, número de serie G066124, con certificado de calibración de fecha 22 de junio del año 2018; y en un Calibrador marca Cirrus, modelo CR:514, número de serie 64889, con certificado de calibración de fecha 22 de junio del año 2018.

27. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se ubica el receptor donde realizó la medición, establecida en el Plan Regulador Comunal de Antofagasta, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, es la "Zona E-4c Turismo Recreativo", concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 45 dB(A).

28. Que, en el Informe de Fiscalización, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente). En efecto, la medición efectuada en el Receptor N° 1, realizada en externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 15 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona II. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

**Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido en Receptor 1B y Receptor 1C**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Interna)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	66	61	II	45	21	No Conforme

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2019-14-II-NE.

29. Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 39, con fecha 14 de enero del año 2019, en mérito de los antecedentes del caso y del resto de los antecedentes individualizados en dicha Resolución, esta Superintendencia ordenó, en síntesis, la adopción de las siguientes medidas provisionales: 1) Prohibición de funcionar las



fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior de Pub Kunza<sup>1</sup>, por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Al respecto, se indicó que la medida debía ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular, y que como medio de verificación, se debía enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 horas y la 04:00 horas del día siguiente de la referida notificación, en los cuales se pudiera verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Además, se señaló que los registros debían presentar hora y fecha. Finalmente, se hizo presente, que dicha acción no impediría el normal funcionamiento del local, el cual no debía sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011; y, 2) el deber de elaborar un informe de diagnóstico de problemas acústicos, que considerara, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. Además, se indicó que en el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, se debía indicar sugerencias de acciones y mejoras que se pudieran implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.

30. Que, posteriormente, con fecha 1 de febrero de 2019, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Cristián Olivares Valdés, mediante el cual solicita prórroga de al menos 15 días, o lo que se estime conforme mérito, para la ejecución medida provisional N° 2, anteriormente señalada. Dicha solicitud se funda en la complejidad que el titular ha tenido para encontrar un profesional idóneo que cumpliera con las características solicitadas por esta Superintendencia.

31. Que, con fecha 8 de febrero de 2019, mediante el Memorandum D.S.C. N° 041/2019, se procedió a designar a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de don **Cristian Javier Olivares Valdés**, cédula de identidad N° [REDACTED] titular del establecimiento "Pub Kunza", por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 30 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora	<p><b>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar</i></p>

<sup>1</sup> Se entiende por fuentes emisoras a los sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc.



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
	Corregido (NPC) de <b>66 dB(A)</b> , en horario nocturno, <b>en condición externa</b> , medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.	<p><i>donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1" data-bbox="656 585 1330 669"> <thead> <tr> <th data-bbox="656 585 889 626">Zona</th> <th data-bbox="889 585 1330 626">De 1 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="656 626 889 669">II</td> <td data-bbox="889 626 1330 669">45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 1 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 1 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como grave, en virtud del numeral 2 letra b) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.”*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a don Hermindo Ulloa Cabezas; don Marco Castro Saavedra; don Humberto Antonio Muñoz Vargas; don Emmanuel Casanova M.; don Marco Castro Saavedra; don Benito Segundo Gómez Silva; doña Alicia Martínez; y, doña Doris Navarro F.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de



lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que don **Cristian Javier Olivares Valdés**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED].

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE** renovar las medidas provisionales N° 1 y N° 2 ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 39, de fecha 14 de enero del año 2019, en los mismos términos que lo señalado en dicha resolución.

**X. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la denuncia, las Actas de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

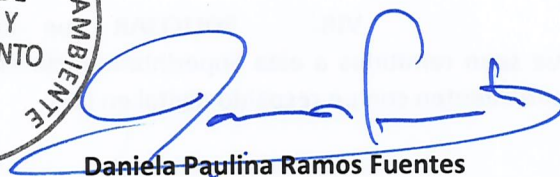


Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**XI. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que don **Cristian Javier Olivares Valdés**, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Cristian Javier Olivares Valdés**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Hermindo Ulloa Cabezas**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0710, comuna y Región de Antofagasta; don **Marco Castro Saavedra**, domiciliado en calle Federico Lorca N° 415 A, comuna y Región de Antofagasta; don **Humberto Antonio Muñoz Vargas**, domiciliado en calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta; don **Emmanuel Casanova M.**, domiciliado en General Lagos N° 0717, Población Playa Blanca, comuna y región de Antofagasta; don **Benito Segundo Gómez Silva**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta; doña **Alicia Martínez**, domiciliada en calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta; y, doña **Doris Navarro F**, domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta



**Daniela Paulina Ramos Fuentes**  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**LCM**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Cristian Javier Olivares Valdés. Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Hermindo Ulloa Cabezas. Avenida República de Croacia N° 0710, comuna y Región de Antofagasta.
- Marco Castillo Saavedra. Calle Federico Lorca N° 415 A, comuna y Región de Antofagasta.





- Humberto Antonio Muñoz Vargas. Calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta.
- Emmanuel Casanova M. General Lagos N° 0717, Población Playa Blanca, comuna y región de Antofagasta.
- Benito Segundo Gómez Silva. Avenida República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Martínez. Calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta.
- Doris Navarro F. Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta

**C.C:**

- Sra. Sandra Cortés Contreras. Jefa de la Oficina Regional de SMA de Región de Antofagasta.



